

823-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Concepción del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el día seis de mayo del presente año, la asamblea distrital de Concepción en el cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En la asamblea que nos ocupa se designó el comité ejecutivo propietario, la fiscalía y cinco delegados territoriales, no obstante, se omitió la designación del comité ejecutivo suplente, lo cual es requisito indispensable para tener como completas las estructuras internas del partido político, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral; en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea distrital con el objeto de designar el comité ejecutivo suplente, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C: Expediente N° 070-2005, Partido Unión Nacional.
Ref. Doc.: 5656-2017.